



Expediente No. 2022-359

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ESTEBAN SOLANO ESQUIVIA MORALES** en contra de **DIMANTEC S.A.S y GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. (GECOLSA)**, en el cual se presentaron contestaciones de demanda. Sírvasse Proveer.

  
**CRISTIAN BERNAL BUELVAS**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
**14 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De la contestación a cargo de la demandada Dimantec.**

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 02 de marzo de 2023, la demandada radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda; de lo cual es de resaltar, que no reposa en el expediente digital constancia que acredite cumplimiento de la orden de notificación personal, en ese entendido, al no poder determinar fecha de notificación se tendrá notificada por conducta concluyente, igualmente, al cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión.

Resulta pertinente, traer a colación lo reglado el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

***“CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.***

***Artículo 41. Forma de las notificaciones***

*Las notificaciones se harán en la siguiente forma:*

*A. Personalmente.*

*1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.*

*(...)*

*E. Por conducta concluyente.”*

***“CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.***

***Artículo 301. Notificación por conducta concluyente***

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.*



*Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior."*

Así las cosas, se reitera que se tendrá como notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a partir de la notificación de la presente providencia, conforme a la normatividad relacionada.

## **2. De la contestación de la demanda a cargo de Gecolsa.**

Verificada la demanda se observa, que a través de memorial de fecha 20 de septiembre de 2023, la demandada radicó en el correo electrónico del Despacho contestación de demanda; de lo cual es de precisar, que fue notificada personalmente el día 30 de agosto de 2023 conforme a constancia de acuse de recibo y confirmación de lectura aportada por la parte demandante, y dicho término feneció el día 22 de septiembre de la misma anualidad, pues en atención a la suspensión de términos judiciales, conforme lo establecido en Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, medida que se mantuvo entre el 14 de septiembre y hasta el 20 de septiembre de 2023, y la fecha de vencimiento de términos para contestar era el día 15 de septiembre, por lo tanto, al ser presentada dentro del término legal y cumplir con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S. se procederá a ordenar su admisión y se tendrá como notificado personalmente.

## **3. Del mandato conferido por la demandada Gecolsa.**

Se evidencia, que dentro de la contestación de demanda, a folio 605, se observa poder otorgado al Dr. Álvaro José Pabón Torné.

Así las cosas, de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que, el poder se encuentra conforme a lo regulado en el artículo 74 del C.G.P se procederá a reconocerle personería jurídica, al referido profesional del derecho, como apoderado judicial de la demandada, en los efectos del poder otorgado.



#### 4. Del señalamiento de audiencia.

Finalmente, se procederá a señalar fecha para realizar la audiencia del artículo 77.

Cabe aclarar que, la fecha que se indicará en la parte resolutive, es la más cercana disponible en la agenda llevada por el Juzgado, en atención a la existencia de señalamientos previos para el desarrollo de diligencias judiciales dentro de otros procesos; pues, a la fecha ya cuenta con un promedio de 320 audiencias programadas por auto, para celebrar en el transcurso del año y 2024, dentro de procesos de similares connotaciones al presente; en virtud de la carga laboral y numero de procesos activos para audiencia y para impulsar por estado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la demandada **DIMANTEC S.A.S.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **DIMANTEC S.A.S.**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: ADMITIR** la contestación de demanda presentada por la demandada **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. (GECOLSA)**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: TENER COMO NOTIFICADA PERSONALMENTE** a la demandada **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. (GECOLSA)**; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al Dr. Álvaro José Pabón Torné, identificada con la C.C. No. 1.129.511.376 y T.P. No. 232.626 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada **GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. (GECOLSA)**; para los efectos del poder otorgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, advirtiéndoles que no podrán actuar simultáneamente.



**SEXTO: FIJAR** como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., jueves 04 de julio del año 2024 a la hora de las 07:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

**SEPTIMO:** En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

**OCTAVO:** En cumplimiento de la Ley 2213 de 2022 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 48